



B9-0269/2020

14.9.2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento

sobre la COVID-19: coordinación a escala de la Unión de las evaluaciones sanitarias y la clasificación del riesgo, y consecuencias para el espacio Schengen y el mercado único
(2020/2780(RSP))

**Petra De Sutter, Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro, Monika Vana,
Tilly Metz**
en nombre del Grupo Verts/ALE

Resolución del Parlamento Europeo sobre la COVID-19: coordinación a escala de la Unión de las evaluaciones sanitarias y la clasificación del riesgo, y consecuencias para el espacio Schengen y el mercado único (2020/2780(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y sus artículos 4, 6, 9, 21, 67, 114, 153, 169 y 191,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 35 y 45,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)¹,
- Vista la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros² (Directiva sobre la libre circulación), y el principio de no discriminación que en ella se consagra,
- Vistas las directrices de la Comisión sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales³ y las directrices relativas al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores en el contexto de la pandemia de COVID-19⁴,
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias⁵,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de mayo de 2020, titulada «COVID-19 – Por un enfoque gradual y coordinado de la restauración de la libertad de circulación y del levantamiento de los controles en las fronteras interiores»⁶,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de junio de 2020, sobre la tercera evaluación de la aplicación de la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE

¹ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

² DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

³ DO C 86 I de 16.3.2020, p. 1.

⁴ DO C 102 I de 30.3.2020, p. 12.

⁵ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0054.

⁶ DO C 169 de 15.5.2020, p. 30.

(COM(2020)0399),

- Vista su Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la situación en el espacio Schengen tras el brote de COVID-19⁷,
 - Vista su Resolución, de 10 de julio de 2020, sobre la estrategia de salud pública de la Unión Europea después de la COVID-19⁸,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de julio de 2020, titulada «Preparación sanitaria de la Unión a corto plazo frente a brotes de COVID-19» (COM(2020)0318),
 - Vista la propuesta de la Comisión, de 4 de septiembre de 2020, de Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (COM(2020)0499),
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la pandemia de COVID-19 ha pasado de la fase aguda a la fase crónica de gestión de riesgos;
 - B. Considerando que la intensidad de propagación del virus varía enormemente de un Estado miembro a otro y de una región a otra dentro del mismo país;
 - C. Considerando que actualmente no está disponible ninguna vacuna segura y eficaz;
 - D. Considerando que los diferentes enfoques en cuanto a la recopilación de datos sobre la COVID-19 en la Unión dificultan la comparación de datos;
 - E. Considerando que la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19 ha demostrado hasta el momento una falta de coordinación entre los Estados miembros en cuanto a medidas de salud pública, como las restricciones a la circulación de personas en el interior de cada país y a través de las fronteras y la suspensión de otros derechos y normas;
 - F. Considerando que los Estados miembros se han organizado por sí solos en el nivel nacional, lo que ha dado lugar a grandes disparidades dentro de la Unión;
 - G. Considerando que la libre circulación de mercancías, personas y servicios es un pilar esencial de las cuatro libertades en las que se basa el funcionamiento del mercado interior; que el suministro de bienes estuvo en peligro por el cierre de las fronteras y las restricciones nacionales durante la primera fase de la crisis de la COVID-19;
 - H. Considerando que muchos europeos se han visto sujetos de manera sistemática a normas diferentes en función no solo de su nacionalidad o residencia, sino también del lugar al que habían viajado; que esta falta de coordinación durante el período estival provocó una desorganización de los controles y las medidas en las fronteras, así como

⁷ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0175.

⁸ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0205.

dentro de los aeropuertos y las estaciones de tren;

- I. Considerando que la crisis de la COVID-19 no solo ha tenido importantes repercusiones sanitarias, sino también consecuencias negativas muy significativas para los intercambios económicos, científicos, turísticos y culturales;
- J. Considerando que la prestación de asistencia sanitaria es una competencia nacional, pero que la salud pública es una competencia compartida entre los Estados miembros y la Unión;
- K. Considerando que sigue habiendo margen para que la Unión Europea mejore la ejecución de la política de salud pública dentro de los actuales parámetros de los Tratados; que las disposiciones en materia de salud pública en virtud de los Tratados siguen estando en gran medida infrautilizadas en cuanto a su posible uso para el cumplimiento de compromisos;
- L. Considerando que las amenazas transfronterizas solo pueden abordarse conjuntamente y, por lo tanto, exigen cooperación y solidaridad dentro de la Unión;
- M. Considerando que el Parlamento Europeo ha pedido a la Comisión que proponga un mandato revisado para que el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC) aumente su presupuesto, su personal y sus competencias;
- N. Considerando que los derechos de libre circulación pueden restringirse para proteger determinados intereses públicos, es decir, la salud pública, el orden público y la seguridad pública; que tales restricciones deben aplicarse respetando los principios generales del Derecho de la Unión, en especial los de proporcionalidad y no discriminación, y los derechos fundamentales; que ninguna medida adoptada puede ir más allá de lo estrictamente necesario para salvaguardar el interés público que justificó su adopción;
- O. Considerando que la solidaridad entre los Estados miembros no es una opción, sino una obligación en virtud de los Tratados y parte integrante de nuestros valores europeos;
- P. Considerando que la Comisión ya ha adoptado varias iniciativas, por ejemplo, directrices, comunicaciones y cartas administrativas, además de una propuesta de Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19;
- Q. Considerando que el Parlamento, como colegislador y única institución elegida directamente por los ciudadanos de la Unión, debe ser incorporado como parte integrante y esencial de todos los debates sobre la coordinación de la Unión para hacer frente a esta crisis sanitaria;
- R. Considerando que la Unión parece no haber aprendido la lección desde el inicio de la crisis; que todavía no existe una política sanitaria europea común, sino una multitud de políticas nacionales;
- 1. Hace especial hincapié en la necesidad de una gestión sanitaria compartida y coordinada para combatir eficazmente esta pandemia;

2. Destaca que las últimas decisiones de algunos Estados miembros en cuanto a las restricciones de viajes han creado incertidumbre tanto para los ciudadanos como para las empresas, especialmente para los trabajadores transfronterizos, debido a las disparidades en las medidas y los criterios aplicados de un Estado miembro a otro en cuanto a la duración de la cuarentena, la definición de viajes esenciales o los requisitos obligatorios o recomendados; señala, por tanto, la importancia de garantizar la coherencia de las medidas adoptadas de un Estado miembro a otro;
3. Recuerda que la libre circulación de los ciudadanos de la Unión es un derecho fundamental consagrado en los Tratados de la Unión y en la Carta de los Derechos Fundamentales, y que la ausencia de controles de las personas que crucen las fronteras interiores forma parte del objetivo de la Unión de crear un espacio sin fronteras interiores;
4. Subraya que este derecho únicamente puede restringirse por razones específicas y limitadas de interés público, a saber, la protección de la salud pública, el orden público y la seguridad pública;
5. Insiste en que toda restricción debe aplicarse de conformidad con los principios generales del Derecho de la Unión, en particular la proporcionalidad y la no discriminación;
6. Reitera su posición expresada en la Resolución, de 19 de junio de 2020, sobre la situación en el espacio Schengen tras el brote de COVID-19; pide a los Estados miembros que garanticen un retorno rápido a un espacio Schengen plenamente operativo sin restricciones a la libre circulación; pide a las autoridades de Dinamarca, Lituania, Hungría, Noruega y Finlandia que revoquen los controles fronterizos que introdujeron en sus fronteras interiores con motivo de la COVID-19; condena el uso de restricciones discriminatorias al derecho de entrada por parte de las autoridades húngaras y pide a la Comisión que inicie lo antes posible un procedimiento de infracción al respecto;
7. Recuerda que los cierres de fronteras y otras medidas restrictivas adoptadas a principios de este año provocaron graves perturbaciones del mercado interior y pusieron en peligro el suministro de bienes esenciales, por ejemplo alimentos y equipos médicos y de protección, lo que tuvo graves repercusiones no solo en la vida cotidiana de los ciudadanos sino también en la capacidad de los Estados miembros para responder a la crisis; hace hincapié en que resulta de suma importancia garantizar en todo momento el suministro de bienes esenciales en el mercado interior con objeto de asegurar el funcionamiento de la cadena de suministro; considera que debe desarrollarse una estrategia exhaustiva a este respecto con miras a garantizar la libre circulación de mercancías en todo momento y evitar medidas restrictivas unilaterales;
8. Destaca que la COVID-19 ha puesto de manifiesto una falta fundamental de resiliencia en la Unión y en el sistema económico internacional, en especial en relación con las cadenas de suministro largas y los sistemas de entrega justo a tiempo para suministros médicos críticos y otros bienes esenciales; considera que el Pacto Verde Europeo y el objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática deben ser la base de la recuperación de nuestra economía y mejorar su resiliencia, además de la autonomía

estratégica de la Unión;

9. Señala que una serie de estafas y productos inseguros han puesto en peligro la seguridad de los consumidores desde el inicio de esta crisis; reitera su llamamiento para que se informe debidamente a los ciudadanos y se les proteja contra productos inseguros en todo momento; estima que la cuestión debe abordarse adecuadamente en la legislación sobre seguridad de los productos imponiendo obligaciones a las plataformas y mercados en línea, cuando reciban notificaciones, a fin de evitar que los productos inseguros e ilegales circulen en la red y los consumidores queden expuestos a malas prácticas; aboga por mecanismos de cooperación reforzada y normas uniformes sobre los controles de la Unión para las actividades de vigilancia del mercado, también sobre la frecuencia de dichos controles;
10. Insta a los Estados miembros a que adopten únicamente medidas necesarias, coordinadas y proporcionadas cuando restrinjan los desplazamientos o introduzcan controles en las fronteras interiores, tras una evaluación cuidadosa de su eficacia para resolver el problema de salud pública, siguiendo la misma metodología para la recopilación de datos sobre salud y utilizando los mismos criterios para la evaluación y el seguimiento del riesgo de pandemia;
11. Señala que el ECDC sigue subrayando las disparidades en la recopilación y la notificación de datos por parte de los Estados miembros; lamenta que esta falta de armonización impida que la Unión tenga una visión clara y completa de la propagación del virus en Europa;
12. Observa que cada Estado miembro ha seguido las recomendaciones de su propio comité científico sin coordinarse con los demás Estados miembros ni con la Comisión;
13. Insta al Consejo a que adopte rápidamente la propuesta de la Comisión de Recomendación sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19; insiste en que un marco común de este tipo es fundamental para evitar cualquier perturbación del mercado interior, en especial fijando normas claras para los viajeros que desempeñan funciones esenciales, tales como trabajadores del transporte, prestadores de servicios transfronterizos como la asistencia sanitaria y de ancianos y los trabajadores temporeros;
14. Subraya que la metodología y los criterios comunes propuestos en dicha Recomendación al Consejo y los mapas publicados por el ECDC deben facilitar un enfoque coherente y coordinado en lo que respecta a los procesos de toma de decisiones de los Estados miembros;
15. Reconoce la importancia de las tasas de incidencia y de pruebas positivas a la hora de evaluar la propagación del virus, pero insiste también en la necesidad de evaluar la situación teniendo en cuenta otros criterios de salud, como las tasas de hospitalización y las tasas de ocupación de las unidades de cuidados intensivos;
16. Pide a la Comisión que promueva una metodología común para la contabilización y la notificación del número de fallecidos;
17. Insta a los Estados miembros a que adopten la misma definición de caso positivo de

COVID-19 y de fallecimiento por COVID-19;

18. Subraya que las definiciones, los criterios sanitarios y las metodologías comunes permitirán a los Estados miembros y a la Comisión llevar a cabo un análisis común del riesgo epidemiológico a escala de la Unión;
19. Recuerda que el ECDC ha recomendado que los Estados miembros apliquen medidas de referencia mínimas para evitar la propagación del virus, como las medidas higiénicas, el distanciamiento físico y la limitación de las concentraciones, el uso de mascarillas en entornos específicos, las disposiciones de teletrabajo, las pruebas exhaustivas, el aislamiento de los casos, la cuarentena de los contactos estrechos y la protección de las poblaciones vulnerables;
20. Pide a los Estados miembros que sigan las recomendaciones del ECDC antes mencionadas y definan un marco común de medidas sanitarias que las autoridades públicas de las zonas afectadas deban adoptar para detener la propagación de la pandemia;
21. Reconoce que las autoridades públicas deben evaluar y compartir medidas adicionales si aumenta el ritmo de transmisión, incluidas las intervenciones que limiten el movimiento de la población, reduzcan el número de contactos por persona, eviten concentraciones masivas, prestando especial atención a las zonas de alto riesgo o recomienden que las personas permanezcan en casa;
22. Considera que dicho marco reforzaría la confianza mutua entre los Estados miembros y entre las zonas afectadas y evitaría medidas de respuesta restrictivas;
23. Pide a los Estados miembros que presten especial atención a las especificidades de las regiones transfronterizas e insistan en la necesidad de cooperar en los niveles local y regional;
24. Estima que, en caso de una zona de propagación transfronteriza activa, las autoridades públicas deben establecer conjuntamente mecanismos sanitarios que permitan una coordinación y un intercambio de información en tiempo real;
25. Subraya que una aplicación coordinada de medidas sanitarias a ambos lados de las fronteras resulta esencial para garantizar su coherencia, su eficacia y el apoyo por parte de la población;
26. Pide la adopción y la aplicación de una estrategia de pruebas común en todos los Estados miembros, especialmente en las regiones transfronterizas;
27. Considera que los Estados miembros deben ponerse de acuerdo sobre el número mínimo de pruebas que deben realizarse por día en función del color de la zona afectada;
28. Subraya que la comparabilidad de los resultados de las pruebas permitirá el reconocimiento recíproco entre países;
29. Pide a los Estados miembros que reconozcan mutuamente los resultados de las pruebas

de infección por COVID-19 realizadas por organismos sanitarios certificados en otros Estados miembros;

30. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que acuerden un período de cuarentena común, teniendo en cuenta la opinión del ECDC;
31. Pide a los Estados miembros que adopten un protocolo común para el seguimiento de los pacientes asintomáticos y medidas relativas al aislamiento de los pacientes que hayan dado positivo por COVID-19;
32. Toma nota del uso de formularios de localización de viajeros y de listas de datos de contacto de clientes en restaurantes y otros lugares públicos; resalta que tales formularios y listas solo deben utilizarse si es necesario y proporcionado, y debe hacerse respetando plenamente las normas de protección de datos, en especial la integridad y la confidencialidad; insiste en que los datos registrados solo deben utilizarse para el rastreo de contactos COVID-19 y para ningún otro propósito, en consonancia con el principio de limitación de finalidad; insta a los Estados miembros a que aclaren este punto en la legislación pertinente;
33. Recuerda que proporcionar al público información clara, oportuna y completa es crucial con vistas a limitar los efectos de las restricciones a la libre circulación establecidas y garantizar la previsibilidad, la seguridad jurídica y el cumplimiento por parte de los ciudadanos;
34. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.